

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 384/2013

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 313 “De la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, de fecha 19 de septiembre de 2013, establece en sus artículos 38 y 39, que los concesionarios y usuarios están obligados a contratar el seguro de los bienes de cualquier tipo y las responsabilidades, para lo cual, las aseguradoras cubanas, bajo condiciones competitivas a escala internacional, tendrán el derecho de primera opción; y cuando no sea posible, la Superintendencia de Seguros autoriza el aseguramiento con entidades extranjeras. Asimismo, dispone en su artículo 44, la obligación de las entidades establecidas en la Zona, de contribuir a la formación de un Fondo para su desarrollo, manutención y mantenimiento de las áreas comunes.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la forma en que se solicitará a la Superintendencia de Seguros de Cuba, por los concesionarios y usuarios, la autorización requerida para el aseguramiento con entidades extranjeras; así como las cuantías con las que se deberá contribuir a la formación del Fondo de Desarrollo para la manutención de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel y el mantenimiento de sus áreas comunes.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, y la facultad otorgada en la Disposición Final Cuarta del referido Decreto-Ley No. 313,

R e s u e l v o:

PRIMERO: Los concesionarios y los usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Zona, que interesen contratar el seguro de bienes de cualquier tipo y las responsabilidades con entidades extranjeras, presentan a la Superintendencia de Seguros de Cuba, a través de la ventanilla única de la Oficina de la

Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Oficina, su solicitud por escrito, en idioma español, en la que deben consignarse los siguientes datos:

- a) Denominación social y datos registrales en Cuba de la entidad solicitante.
- b) Nombres y apellidos, número de Identidad o de Pasaporte, de la persona que presenta la solicitud, en representación de la entidad solicitante.
- c) Nombres y apellidos, ciudadanía, número de Identidad o Pasaporte, en el caso de que el solicitante sea una persona natural.
- d) Dirección (ubicación) en la Zona, número telefónico y dirección de correo electrónico del solicitante.
- e) Tipo de seguro que interesa contratar, así como bienes o responsabilidades que desea asegurar.
- f) Denominación social y nacionalidad de la aseguradora extranjera con la que interese contratar.

SEGUNDO: Conjuntamente con la solicitud referida en el Apartado anterior, la entidad o persona interesada, presenta los siguientes documentos:

- a) Documento expedido por la Oficina, que acredite que el concesionario o el usuario solicitante se encuentra inscrito en el libro de control correspondiente.
- b) Cotización o negativa de cobertura de la aseguradora cubana con derecho de primera opción.
- c) Cotización de la aseguradora extranjera que proponen para dar cobertura a los bienes o responsabilidades que desean asegurar.
- d) Poder que acredite la representación legal con que actúa la persona que presente la solicitud.

TERCERO: Una vez presentada la solicitud y la documentación requerida, la Superintendencia de Seguros emite su autorización o denegación, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes.

CUARTO: Los concesionarios y los usuarios de la Zona, contribuyen a la formación de un Fondo de Desarrollo para la manutención de la Oficina y el mantenimiento de sus áreas comunes, en lo adelante el Fondo, con un pago trimestral en la cuantía de medio punto (0,5 %) porcentual de los ingresos brutos obtenidos en cada trimestre, en la moneda en que operen.

El importe anual de estas contribuciones no podrá ser inferior al establecido en la presente, para los concesionarios y usuarios que no obtengan ingresos en un ejercicio fiscal, el que deberá quedar abonado en el último pago trimestral de cada año.

Las contribuciones al fondo se efectúan en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posteriores al cierre de cada trimestre natural.

QUINTO: Cuando los concesionarios y usuarios de la Zona no obtengan ingresos en un ejercicio fiscal, realizan un aporte anual al Fondo, en una cuantía de seiscientos (600,00) pesos convertibles o seiscientos (600,00) pesos cubanos, de operar exclusivamente en esta última moneda, que aportarán dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre de ese período.

La cuantía establecida en el párrafo anterior puede ser revisada y actualizada en correspondencia con los cambios que se operen en la economía y los requerimientos que se demanden por el Fondo.

SEXTO: La Oficina habilita una cuenta bancaria en un banco comercial cubano, donde se coleccionarán las contribuciones al fondo, que administra en correspondencia con lo establecido a tales efectos.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de noviembre de 2013.

DESE CUENTA al Director General de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios
